

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 353

TEGUCIGALPA: 6 DE ABRIL DE 1910

NUMERO 3:522

## SUMARIO

**FOMENTO Y AGRICULTURA**—Se registran y depositan dos marcas de fábrica—Se registra y deposita una marca de fábrica—Se manda pagar la suma de \$ 27.50—Se manda pagar la suma de \$ 6.00—Se manda pagar la suma de \$ 12.00—Se autoriza la erogación mensual de \$ 88.00—Se manda pagar la suma de \$ 67.00—Se manda pagar la suma de \$ 40.00—Se manda pagar la suma de \$ 6.00—Se manda pagar la suma de \$ 5.00—Se tiene por bien hecho un gasto—Se manda pagar la suma de \$ 4,856.25 oro—Se autoriza la erogación de \$ 48,385 oro—Se manda pagar la suma de \$ 8.00—Se autoriza la erogación de \$ 9.69 oro—Se manda pagar la suma de \$ 4.00—Se autoriza la erogación de \$ 1,387.03 oro—Se manda pagar la suma de \$ 1.50.

**AVISOS.**

## FOMENTO Y AGRICULTURA

Se registran y depositan dos marcas de fábrica

Tegucigalpa: 14 de marzo de 1910.

Vista la solicitud que el 22 de septiembre del año próximo anterior presentó don Jorge Abadie, como representante de la sociedad «Menier» establecida en París, pidiendo el registro y depósito de dos marcas de fábrica con que dicha sociedad distingue los productos de su fabricación denominada Chocolate-Menier y Cacao-Menier, las cuales se describen, la primera: I. Una etiqueta rectangular A en papel blanco, que se aplica sobre el papel amarillo que envuelve las tabletas de Chocolate-Menier, que tiene la denominación «Chocolate-Menier» con indicación variable, según el caso, del nombre de divisiones y peso de las tabletas. Sobre cada lado de la etiqueta está, verticalmente, el precio del medio kilo y el precio de la tableta. En la parte central, arriba y abajo, medallas ó recompensas obtenidas en diversas exposiciones.—II. Dos bandas rectangulares B en papel blanco, llevando las palabras «Chocolate-Menier» y se aplican sobre los lados de la envoltura amarilla de las tabletas.—III. La etiqueta capsula C empieza sobre papel blanco, forma cuadrada, compuesta de dos circunferencias concéntricas conteniendo las palabras «Usine hydraulique de Noisiel» con

la firma Menier al centro y en diagonal. Esa etiqueta está aplicada transversalmente sobre la envoltura de la tableta de chocolate y sirve á sellarla.—IV. La forma media cilíndrica de los lados, bastones ó divisiones formando la tableta de chocolate y que son en nombre variable, pero que llevan siempre encima el nombre de Menier, incrustado por el molde, y por debajo el nombre Menier, impreso en vacío en la pasta cuando calienta.—V. El color del papel de envolver las tabletas del Chocolate-Menier, es amarillo de cromo.—VI. La segunda envoltura de las tabletas que cubre el papel amarillo, la cual es de color de ladrillo (rojo) y lleva una banda rectangular en papel amarillo con las palabras «Chocolate-Menier» y está pegada sobre los grandes lados de esta segunda envoltura de las tabletas.—VII. El papel de envoltura morado claro de los paquetes sellados, ó amarrados en los cuales son juntas las tabletas. Esos paquetes llevan sobre los lados angostos una etiqueta parecida á la etiqueta A de las tabletas, pero llevan las indicaciones relativas al paquete é impresa sobre papel amarillo, y sobre los grandes lados una banda impresa sobre el mismo papel amarillo llevando la inscripción «Chocolate-Menier» como la etiqueta D; y la segunda así:—I. La denominación «Cacao-Menier» independientemente de toda forma distintiva.—II. Una etiqueta A de forma rectangular, impresos multicolores, en cabeza de la cual se leen las palabras «Cacao-Menier» apareciendo en letras mayúsculas blancas, sombreadas en negro sobre fondo azul; abajo se encuentra una viñeta representando una muchachita escribiendo las palabras «Cacao-Menier» con diversos atributos. Esa etiqueta se adapta en todas dimensiones sobre uno de los lados principales de las cajitas conteniendo el producto.—III. Una etiqueta B de forma rectangular, fondo azul, impresa, blanca, dividida en tres partes, sobre las cuales aparecen diversas menciones relativas á la fabricación, á las cualidades, al modo de empleo, etc., del producto; las tres partes de esa etiqueta se adaptan, respectivamente, sobre cada uno de los tres lados que quedan

libres de las cajitas que contienen el producto.—IV. La banda C de color amarillo, impresa, negra, sobre la cual se leen las palabras «Eviter les contrefaçons» etc., «por ouvrir cette boîte, tirer le fil» Esta banda se adapta al lado de la tapa de las cajitas y sirve á sellarlas.—V. Un papel de empaque blanco transparente D, sobre el cual aparece la denominación «Cacao-Menier» impresa en letras mayúsculas rojas, el cual sirve al empaque de las cajitas y está dispuesto de tal modo, que las palabras «Cacao-Menier» vienen á encontrarse sobre los dos lados principales de las cajitas conteniendo el producto.—VI. Un sello de garantía redondo B, impreso negro, de fondo blanco, el cual lleva dispuesto circularmente las palabras «Unise hydraulique de Noisiel» con al centro el facsimile de la firma «Menier» con rúbrica característica. Ese sello sirve á sellar el papel de empaque de las cajitas. Estos signos diversos, tomados juntos ó separadamente, constituyen las marcas de fábrica empleadas por la sociedad antes referida.

A la solicitud se acompañan, en debida forma, los documentos siguientes: el poder con que gestiona en este asunto el señor Abadie; tres ejemplares de cada una de las marcas de fábrica de que se trata, y el contrato en que consta haberse establecido en esta República una agencia para el expendio de los productos de la sociedad Menier.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, favorable á la petición; y Considerando: que la solicitud fué publicada en la forma correspondiente, sin que hasta la fecha se haya hecho oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

### ACUERDA:

1º—Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, que la sociedad «Menier» después de haber llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos á la propiedad exclusiva de las marcas de fábrica de que se ha hecho mérito; y

2º—Que uno de los ejemplares presentados se deposite en el Ministerio de Fomento para los efectos legales, y se de-

vuelva otro al interesado con constancia de ser idéntico al depositado en aquella oficina en virtud del presente acuerdo; debiendo hacerse la inscripción respectiva en el Libro de Registro correspondiente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,  
*J. E. Alvarado.*

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa: 14 de marzo de 1910.

Vista la solicitud que el 14 de septiembre del año próximo anterior presentó don Jorge Abadie como apoderado de los señores Francisco Cinzano & C<sup>o</sup>, fabricantes que tienen su domicilio y la ubicación de sus negocios en Curso Víctor Emanuel, Turín, Italia, pidiendo el depósito y registro de una marca de fábrica, adoptada por dichos señores para el uso en el comercio de un vino fabricado por ellos, llamada Vermouth; la cual marca consiste en una etiqueta rectangular impresa en cromo, en oro, sobre fondo color de rosa y rojo; en los ángulos superiores é inferiores de dicha etiqueta están reproducidos los dos lados de dos medallas obtenidas en dos exposiciones; al rededor de las medallas y en los lados derecho, izquierdo é inferior de la etiqueta hay algunas ornamentaciones, y en la parte superior se ostentan las armas y las familias reales de Italia y Portugal. En el centro de la etiqueta se encuentran las inscripciones: Vermouth, Medaglia d'oro.—Milano 1881, Bordeaux 1882.—Unico premio con diploma d'onore.—Torino 1884.—Francesco Cinzano é Comp. Prowri. della reali Case d' Italia é Portogallo, Torino. > Dicha marca de fábrica fué registrada á favor de los señores Francesco Cinzano & C<sup>o</sup> en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio del Reino de Italia, bajo el número 3.663, vol. V. del Registro General, el 7 de julio de 1897.

A la petición se acompañan, debidamente legalizados, los documentos siguientes:—I. El poder con que gestiona el señor Abadie en este asunto.—II. Dos ejemplares de la representación por medio de grabado de la marca de fábrica relacionada.—III. El contrato en cuya virtud se ha establecido en este país una agencia para la venta del producto en que se emplea la marca de que se trata.

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que publicada la solicitud por el término de ley, no se ha hecho, hasta la fecha, oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1<sup>o</sup>—Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, que los señores Fran-

cesco Cinzano & C<sup>o</sup>, después de llenarse los requisitos legales, se ha reservado sus derechos á la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; y

2<sup>o</sup>—Que uno de los ejemplares presentados se deposite en el Ministerio de Fomento para los efectos de ley; y se devuelva otro al interesado con constancia de ser idéntico al depositado en aquella oficina, en virtud del presente acuerdo; debiendo hacerse la anotación respectiva en el Libro de Registros correspondiente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley.

*J. E. Alvarado.*

Se manda pagar la suma de \$ 27.50

Tegucigalpa: 15 de marzo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara se pague á Carlos F. Mejía la cantidad de veintisiete pesos cincuenta centavos que se le adeuda por servicio extraordinario que, como telegrafista, prestó en la oficina de Ceguaca durante los meses de julio á septiembre del año de 1908; y que el gasto se impute á la partida 2<sup>a</sup>, capítulo único, Ramo de Crédito Público, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,

*J. E. Alvarado.*

Se manda pagar la suma de \$ 6.00

Tegucigalpa: 15 de marzo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso se entregue al Alcalde Municipal de Texiguat la cantidad de seis pesos, para el pago del flete de una carga de materiales telegráficos que fueron transportados de la ciudad de Yuscarán al pueblo referido; y que el gasto se impute á la partida 3<sup>a</sup>, sección «Gastos Diversos», capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,

*J. E. Alvarado.*

Se manda pagar la suma de \$ 12.00

Tegucigalpa: 15 de marzo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Yoro se pague á Carlos Pineda la cantidad de doce pesos,

valor que se le adeuda por servicio extraordinario que, como telegrafista de la oficina de El Rosario, prestó durante los meses de julio á septiembre del año de 1908; y que el gasto se impute á la partida 2<sup>a</sup>, capítulo único, Ramo de Crédito Público, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,

*J. E. Alvarado.*

Se autoriza la erogación mensual de \$ 88.00

Tegucigalpa: 18 de marzo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1<sup>o</sup>—Autorizar durante los meses que faltan del presente año económico, á contar del 7 del corriente, la erogación mensual de ochenta y ocho pesos á que asciende el presupuesto de gastos de la nueva oficina telegráfica del pueblo de San Francisco, departamento de La Atlántida, así:

|                          |          |
|--------------------------|----------|
| Un telegrafista con..... | \$ 50.00 |
| „ celador, con.....      | 30.00    |
| „ cartero, con.....      | 5.00     |
| Gastos ordinarios.....   | 3.00     |

Total.....\$ 88.00;

2<sup>o</sup>—Que dicha suma sea pagada por la Administración de Rentas del departamento antes referido; imputándose el gasto á la partida 5<sup>a</sup>, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,

*J. E. Alvarado.*

Se manda pagar la suma de \$ 67.00

Tegucigalpa: 18 de marzo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Yoro se entregue al Alcalde Municipal de Victoria la cantidad de sesenta y siete pesos, valor á que ascendieron los gastos ocasionados en la reconstrucción de la línea telegráfica entre el pueblo antes referido y Salaco; y que el gasto se impute á la partida 8<sup>a</sup>, sección «Gastos Diversos», capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,

*J. E. Alvarado.*

Se manda pagar la suma de \$ 40.00

Tegucigalpa: 18 de marzo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de la Aduana de Puerto Cortés se entregue á don Carlos Ferrari la cantidad de cuarenta pesos, valor con que se le habilita para sus gastos de traslación de la población antes referida al puerto de Trujillo, á donde va á prestar sus servicios como Administrador de Correos; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos» capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,  
*J. E. Alvarado.*

Se manda pagar la suma de \$ 6.00

Tegucigalpa: 18 de marzo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso se entregue al Alcalde Municipal de Danlí la cantidad de seis pesos, para el pago de la conducción de una carga de materiales telegráficos de la ciudad de Yuscarán á la población antes referida; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos» capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,  
*J. E. Alvarado.*

Se manda pagar la suma de \$ 5.00

Tegucigalpa: 19 de marzo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se entregue á Miguel R. Zepeda la cantidad de cinco pesos, valor con que se le habilita para sus gastos de traslación de esta capital á la ciudad de Yuscarán, á donde va á prestar sus servicios como Receptor de la oficina telegráfica de aquella población; y que el gasto se impute á la partida 6ª, sección «Gastos Diversos» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,  
*J. E. Alvarado.*

Se tiene por bien hecho un gasto

Tegucigalpa: 20 de marzo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Tener por bien hecho el gasto de ciento cincuenta pesos, valor de setenticinco libras de pólvora que el Administrador

de Rentas del departamento de Cortés entregó al Gobernador Político del mismo, para los trabajos de la carretera de Chamelecón; y que dicha suma se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos» capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,  
*J. E. Alvarado.*

Se manda pagar la suma de \$ 4.856.25 oro

Tegucigalpa: 21 de marzo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Tesorería de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica se entregue á la Caja Nacional la cantidad de cuatro mil ochocientos cincuenta y seis pesos veinte y cinco centavos oro americano, que esta oficina pagó por cuenta de aquella al Banco Federal Suizo por valor de materiales que, para el servicio de dicha empresa, fueron pedidos á aquel país.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,  
*J. E. Alvarado.*

Se autoriza la erogación de \$ 48.85 oro

Tegucigalpa: 21 de marzo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de cuarenta y ocho pesos ochenta y cinco centavos oro americano que se adeudan á la Dirección General de Correos de Italia por el cambio de giros postales entre Honduras y aquel país, durante el año de 1908; y

2º—Que dicha suma sea situada á la orden del Director General de la Oficina Postal de dicho país, por medio de la Oficina Fiscal, casa comercial ó bancaria que el Ministerio de Hacienda tenga á bien disponer; imputándose el gasto á la partida 2ª, capítulo único, Ramo Crédito Público, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,  
*J. E. Alvarado.*

Se manda pagar la suma de \$ 8.00

Tegucigalpa: 21 de marzo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso se entregue al Alcalde Municipal de Soledad la cantidad de ocho pesos para el pago de la conducción de unos materiales telegrá-

ficos de la ciudad de Yuscarán al pueblo referido; y que el gasto se impute á la partida 8ª, sección Gastos Diversos, capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,  
*J. E. Alvarado.*

Se autoriza la erogación de \$ 9.69 oro

Tegucigalpa: 21 de marzo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de nueve pesos sesenta y nueve centavos oro americano que se adeudan á la Dirección General de Correos de la República de Chile por el cambio de giros postales entre Honduras y aquel país durante el año de 1908; y

2º—Que esta suma sea situada á la orden del Director General de Correos de dicho país por medio de la Oficina Fiscal, casa comercial ó bancaria que el Ministerio de Hacienda tenga á bien disponer; imputándose el gasto á la partida 2ª, capítulo único, Ramo Crédito Público, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,  
*J. E. Alvarado.*

Se manda pagar la suma de \$ 4.00

Tegucigalpa: 21 de marzo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Gracias se entregue al Alcalde Municipal de Guarita la cantidad de cuatro pesos para el pago de la conducción de unos materiales telegráficos de la ciudad de Gracias al pueblo antes referido; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,  
*J. E. Alvarado.*

Se autoriza la erogación de \$ 1.387.03 oro

Tegucigalpa: 21 de marzo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de mil trescientos ochentisiete pesos tres centavos oro americano que se adeuda á la Dirección General de Correos de los Estados Unidos de América por el cambio de giros postales entre Honduras y aquella República, durante el año de 1908; y

22.—Que dicha suma sea situada á la orden del auditor de Correos de aquella República, en la ciudad de Washington, por medio de la Oficina Fiscal, casa comercial ó bancaria que el Ministerio de Hacienda tenga á bien disponer; imputándose el gasto á la partida 2ª, capítulo único, Ramo Crédito Público, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,  
J. E. Alvarado.

Se manda pagar la suma de \$ 1.50

Tegucigalpa: 21 de marzo de 1910.  
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de La Paz se entregue al telegrafista de Yarula la cantidad de un peso cincuenta centavos para la compra de un candado y accesorios que se colocará en la puerta de la oficina telegráfica de dicho pueblo; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley,  
J. E. Alvarado.

## AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha 9 del mes en curso se ha presentado á su Despacho el Licenciado don Emilio Mazier, en representación de la "Honduras National Railroad Company," denunciando y pidiendo, para su explotación, una zona mineral de quinientas hectáreas de extensión, conteniendo yacimientos de hierro; sita en jurisdicción de Trujillo, departamento de Colón, la cual se denominará "Tay," y tendrá por límites los siguientes: al Norte, el ferrocarril en construcción; al Sur, montañas nacionales incultas; al Este, la quebrada "Tay," y al Oeste, el río "Silva." Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 17 de marzo de 1910.

J. E. ALVARADO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Choluteca, hace saber: que por resolución de este Juzgado fecha 29 del corriente, se ha mandado dar la posesión efectiva de la herencia intestada de los bienes que á su defunción dejó Pablo Lagos; á sus hermanas legítimas Leonarda y Soledad Lagos, vecinas de Orocuina. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluteca: marzo 30 de 1910.

PEDRO N. CASCAMO, SRIO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Lisandro V. Gálvez, por recomendación de Vicenta Aguilar, ha presentado hoy, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada

en Comayagua, el veinticuatro de septiembre del año pasado, ante el Notario Juan Ramón Girón E., por la cual el Síndico Municipal de Comayagua, don Miguel Turcios Reina, dona, autorizado por la Municipalidad, un solar sito al Sur de la ciudad de Comayagua, en el cual hay una casa, cubierta de tejas, de paredes de estacón, de siete varas de largo por seis de ancho, con un corredor de siete varas de largo por dos de ancho, y en un solar de veinte varas de frente por cincuenta de fondo, y linda: Norte y Sur, solares baldíos, lo mismo que al Poniente; y por el Oriente, con solar de Antonio Flores. Estima el solar en cuatrocientos pesos. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 4 de abril de 1910.

VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, por la ley, hace saber: que con fecha ocho de octubre del año próximo pasado se presentó á su Despacho la señora María García de Gálvez, denunciando y pidiendo, para su explotación, una zona mineral que denominará "La Trinidad," de quinientas hectáreas de extensión, sita en el lugar llamado La Travesía, en esta jurisdicción municipal, y que se demarcará dentro de los límites siguientes: al Norte, terrenos de El Sitio; al Sur, terrenos de El Trapiche; al Oriente, La Montañita, y al Poniente, Sabanagrande. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.—Tegucigalpa: 5 de abril de 1910.

J. E. ALVARADO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don J. de Jesús Rosendo Gómez, ha presentado el día de hoy, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el veinticinco de diciembre de mil novecientos ocho, ante el Juez de Letras 2º de lo Criminal de este departamento, Licenciado don Salustio Planas, por la cual el Síndico Municipal de esta ciudad, facultado por la Corporación, otorga escritura de donación de dos lotes de solar situados en el barrio de Las Delicias, de esta población, que se describen así: el primero de diez y nueve y media varas de Oriente á Poniente por veinticinco de Norte á Sur, limitado: al Norte, con casa y solar del presentante Gómez; al Sur y Oriente, solar del Licenciado Jerónimo J. Reina, y al Poniente, solar de Estéfana Medina. Y el segundo mide veintiséis varas de Oriente á Poniente por dos varas de Norte á Sur, y linda: al Norte y Sur, con propiedades del mismo Licenciado Reina, y al Oriente y Poniente, con propiedades del mismo presentante. No habiendo antecedente inscrito, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se hace saber al público la solicitud de inscripción.—Tegucigalpa: 6 de abril de 1910.

VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por el señor don James Brooks, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras.—Roatán: catorce de febrero de mil novecientos diez.—Por tanto: el Juzgado de Letras, á nombre de la República y en aplicación de los artículos 960, inciso 1º, 2.310 y 2.328, inciso 4º del Código Civil; 1.039, 1.042 y 1.043 del de Procedimientos, y 40, inciso 2º de la Ley de Tribunales, concede la posesión efectiva de la herencia de Benjamín Brooks á su hijo legítimo James Brooks, de esta ciudad, sin perjuicio de terceros de igual ó me-

por derecho; mandando que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil: que se registre esta resolución en el libro respectivo, para que pueda perjudicar á tercero; que se publique esta resolución en el periódico "La Gaceta" oficial y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese y extiéndase certificación de este fallo.—Fernando P. Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srío." Lo que se publica para los efectos legales.—Roatán: 24 de febrero de 1910.

PABLO CRUZ PALMA, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por doña Sarah Adelle Brooks, se encuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras.—Roatán: febrero doce de mil novecientos diez.—Por tanto: el Juzgado de Letras, á nombre de la República y en aplicación de los artículos 1.039, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos; 960, inciso 1º, 961, inciso 1º, 962, 963, inciso 1º, 2.310 y 2.328, inciso 4º del Código Civil, y 40, inciso 2º de la Ley de Tribunales, concede la posesión efectiva de la herencia de Benjamín Brooks, abuelo de la peticionaria, á doña Sarah Adelle Brooks, de esta ciudad, sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho; mandando que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil: que se registre esta sentencia en el libro respectivo, para que pueda perjudicar á tercero; y que se publique esta resolución en "La Gaceta" y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese y extiéndase certificación de este fallo.—Fernando P. Cevallos.—Pablo Cruz Palma, Srío." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Roatán: 25 de febrero de 1910.

PABLO CRUZ PALMA, SRIO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocotepeque, hace saber: que en las diligencias creadas á solicitud de la señora Magdalena González, mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, pidiendo declaratoria de heredera y posesión efectiva de la herencia intestada en concepto de hija de la señora Casimira Regalado, ha recaído la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras, haciendo aplicación de los artículos 40, número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 967, 976, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, declara heredera sobre los bienes que á su fallecimiento ha dejado la señora Casimira Regalado, á Magdalena González, hija legítima de la causante, y á quien concede también la posesión efectiva sobre los mismos bienes, mandando se haga la inscripción prevenida en el artículo 714 del Código Civil y la publicación de esta sentencia en "La Gaceta" oficial y por carteles fijados, durante quince días, en tres de los lugares más frecuentados de esta ciudad; debiendo la Secretaria extender á la interesada certificación de esta sentencia.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Constantino T. Santos, Srío."—Ocotepeque: 12 de marzo de 1910.

15-5

CONSTANTINO T. SANTOS, S.

"LA GACETA"

ADMINISTRADOR:

Miguel Zelaya Araque.

Tip. Nacional — Avenida Cervantes. — N° 43